



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
"1983-2023. 40 Años de Democracia"

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Amplia NO-2023-16057960-GCABA-OTCEPCDAD

A: Ontivero Carlos Ivan (SECSEG), María Gracia Andía (OGDAI),

Con Copia A:

De mi mayor consideración:

Por medio de la presente se amplía lo oportunamente informado por NO-2023-16057960-GCABA-OTCEPCDAD.

Al respecto corresponde indicar que como consecuencia de las investigaciones tramitadas en esta órbita, se propician sanciones disciplinarias enmarcadas en el Régimen Disciplinario aprobado mediante el Decreto N° 53/17, siendo que para ello, se analiza cada caso en concreto, resultando impracticable en esta oportunidad brindar información de una consulta realizada en abstracto.

Adicionalmente, y tal como se mencionó oportunamente, las investigaciones administrativas revisten el carácter de secretas y reservadas durante su instrucción.

Así, la obligación de guardar secreto –tal como lo prescribe el art. 82 del Decreto N° 53/17-, “...se extiende al personal que intervenga en su tramitación o fiscalización y al que por cualquier motivo tenga conocimiento de hechos o circunstancias vinculadas. Sólo quien acredite un derecho subjetivo y/o su letrado patrocinante debidamente autorizado podrá tomar vista de las actuaciones una vez clausurado el período de secreto”.

Resulta necesario señalar que los motivos que llevan a esta Oficina de Transparencia a mantener la reserva de las investigaciones no encuentran fundamento exclusivamente en el marco legal antes citado, sino también en la necesidad insoslayable de proteger el curso de la investigación.

Por otra parte, es oportuno mencionar que no se encuentra producido ese dato, sin perjuicio de contar con casos clasificados de acuerdo a las irregularidades administrativas enumeradas en el Decreto N° 53/17.

Finalmente, y en caso de contar con mayor precisión sobre la consulta, podremos brindar la correspondiente respuesta en el marco de lo normado en la Ley 104.

Sin otro particular saluda atte.

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2023.05.02 17:12:00 -03'00'

Digitally signed by Comunicaciones
Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2023.05.02 17:12:01 -03'00'



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
"1983-2023. 40 Años de Democracia"

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Contesta NO-2023-14770679-GCABA-OGDAI

A: Ontivero Carlos Ivan (MJYSGC), María Gracia Andía (OGDAI),

Con Copia A: ALFONSO PALMOU (OTCEPCDAD),

De mi mayor consideración:

Por medio de la presente se brinda respuesta a lo requerido en virtud de la NO-2023-14770679-GCABA-OGDAI, por la cual se solicitó tenga bien presentar descargo en los términos de la Ley N° 104, en el marco de la solicitud de información tramitada bajo el expediente electrónico EX-2023-07850835-GCABA-DGSOCAI.

Al respecto, se hace saber que esta Sede oportunamente otorgó respuesta a lo solicitado a la Unidad competente de recabar la información relacionada a todo lo inherente con la Ley mencionada, por N° NO-2023-12721490-GCABA-OTCEPCDAD.

Finalmente, se hace saber que mediante IF-2023-16016214-GCABA-SECSEG, la Secretaría de Seguridad realizó el descargo correspondiente.

Sin otro particular saluda atte.

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2023.04.24 18:05:34 -03'00'

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2023.04.24 18:05:35 -03'00'



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
"1983-2023. 40 Años de Democracia"

Número:

Buenos Aires,

Referencia: SOLICITUD ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA LEY 104 EX-2023-07850835-GCABA-DGSOCAI

En respuesta a: NO-2023-09870020-GCABA-MJYSGC

A: Ontivero Carlos Ivan (MJYSGC), ALFONSO PALMOU (OTCEPCDAD),

Con Copia A:

De mi mayor consideración:

UNIDAD MINISTRO

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en mi carácter de titular de la Gerencia Operativa de Investigaciones Administrativas de la Oficina de Transparencia y Control Externo de la Policía de la Ciudad, en función del requerimiento de solicitud de acceso a la información en el marco de lo previsto de Ley N° 104 realizado por la ciudadano Juan Gabriel Fraquelli Mariño, DNI 30693500 en trámite mediante expediente N° EX-2023-07850835-GCABA-DGSOCAI - NO-2023-09870020-GCABA-MJYSGC

En función a lo solicitado, en primer lugar se informa que las prohibiciones normadas en el artículo 261 de la ley 5688 respecto del personal civil sin estado policial son las siguientes:

1. Participar en actividades políticas, partidarias, gremiales o sectoriales, o el desempeño de cargos electivos, mientras se encuentre en actividad.
2. Patrocinar trámites y gestiones administrativas o judiciales referentes a asuntos de terceros vinculados con la institución, se encuentren o no a su cargo, hasta un año después del egreso.
3. Dirigir, administrar, representar, patrocinar, asesorar, o de cualquier otra forma prestar servicios a quien gestione o tenga una concesión o sea proveedor del Estado local, o realice actividades reguladas por éste.
4. Realizar por sí o por cuenta de terceros gestiones tendientes a obtener el otorgamiento de una concesión, adjudicación en la administración pública de la Ciudad o sus Comunas.
5. Ser proveedor por sí o por terceros del Estado de la Ciudad.
6. Mantener relaciones contractuales con entidades directamente fiscalizadas por el Estado de la Ciudad.

7. Representar, patrocinar a litigantes o intervenir en gestiones judiciales o extrajudiciales contra la Ciudad, salvo en causa propia.

8. Es incompatible el desempeño de un cargo sin estado policial en la Policía de la Ciudad de Buenos Aires con otro nacional, provincial, municipal o de la Ciudad, excepto la docencia y siempre que no exista superposición de horarios.

En particular se hace saber que el art. 1° del Decreto 53/17 establece que el régimen disciplinario se aplica a todo el personal con y sin estado policial que integra la Policía de la Ciudad y al personal retirado (lo subrayado me pertenece).

Sobre aquello, se señala que si esta repartición toma conocimiento de alguna irregularidad, se iniciaran las actuaciones correspondientes, en el marco de la normativa vigente.

Asimismo, los principios básicos que rigen estas actuaciones establecen que revisten el carácter de secretas y reservadas durante su instrucción.

Así, la obligación de guardar secreto –tal como lo prescribe el art. 82 del Decreto N° 53/17, “...se extiende al personal que intervenga en su tramitación o fiscalización y al que por cualquier motivo tenga conocimiento de hechos o circunstancias vinculadas. Sólo quien acredite un derecho subjetivo y/o su letrado patrocinante debidamente autorizado podrá tomar vista de las actuaciones una vez clausurado el período de secreto”.

En esa misma inteligencia, según lo dispuesto en los Arts. 3, 5, 6 y 7 de la Ley N° 104 “De Acceso a la Información Pública”, define como sujeto obligado a brindar información pública a todos los órganos pertenecientes a la administración central, inclusive los descentralizados, u entes autárquicos (Art. 3). Prescribe esta norma que la información debe ser brindada en el estado en que se encuentre al momento de efectuarse la solicitud (Art. 5) y también exceptúa de proveer la información solicitada cuando se configure alguno de los supuestos de afección a la intimidad de las personas o se trate de información referida a datos sensibles o que la divulgación pudiera ocasionar de manera verosímil un riesgo a la seguridad pública (Art. 6). Empero, también determina que estas excepciones no serán aplicables cuando existan mecanismos técnicos para disociar la información sensible. Y en armónica combinación, la norma expresa que en caso que exista un documento que contenga en forma parcial información cuyo acceso esté limitado, debe suministrarse el resto de la información solicitada (Art. 7).

A tal punto tiene vigencia este aspecto que está reglamentado por decreto N° 260/017, el que determina que “Cuando un documento contenga información cuyo acceso esté limitado en los términos del artículo 6° de la ley, deberá suministrarse el resto de la información utilizando el sistema de disociación. La información no comprendida deberá ser entregada o publicada en una versión del documento que tache, oculte o disocie aquellas partes sujetas a la excepción y se indicará qué parte del documento ha sido mantenido bajo reserva” (reglam. Art. 7).

El éxito de cualquier investigación se apoya indiscutiblemente en la prueba que produzca la instrucción y la información relevante que permita suponer la comisión de una falta administrativa, o incluso de un injusto penal.

Bien sabido es, que las investigaciones que se llevan adelante -tanto en sede administrativa como judicial podrán perseguir antijurididades distintas, pero reconocen una misma génesis, lo que podría provocar un sinnúmero de medidas de prueba con objeto idéntico; máxime si se considera que a ambas sedes corresponde determinar la materialidad del suceso y la participación del involucrado.

Desde esta óptica, ventilar cualquier cuestión inherente a aquella investigación podría no sólo entorpecer el trámite, sino también cuestionar su resultado.

Así, debe tenerse en cuenta cuando la investigación administrativa se encuentra ligada a una causa judicial,

cuyo resultado y análisis aportará elementos necesarios que permitirá evaluar la conducta del personal implicado.

Si bien una conducta puede no constituir delito, lo cierto es que podría configurar una falta disciplinaria. Por esto mismo, la valoración efectuada en sede judicial permitirá a esta instancia adoptar un temperamento acorde a los principios de razonabilidad que deben primar en la actividad pública, la que debe encaminarse a evitar decisiones discrecionales, arbitrarias o contradictorias con las vertidas por otros Poderes del Estado.

Sin otro particular saluda atte.

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2023.03.29 12:28:22 -03'00'

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2023.03.29 12:28:23 -03'00'



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
"1983-2023. 40 Años de Democracia"

Informe

Número:

Buenos Aires,

Referencia: s/ Solicitud de acceso a la información pública (EX-2023-07850835- -GCABA-DGSOCAI)

Dirección General Técnica, Administrativa y Legal

Se toma conocimiento de la solicitud de acceso a la información pública en el marco de la Ley 104 (Texto consolidado por Ley N° 6.588), obrante en orden N° 2 de las presentes actuaciones.

Al respecto, se remite adjunta a la presente la comunicación N° NO-2023-12721490-GCABA-OTCEPCDAD a través de la cual la Oficina de Transparencia y Control Externo de la Policía de la Ciudad brindó su respuesta.

Es necesario tener presente, que las sanciones aplicables se encuentran previstas en el marco normativo vigente, cuyas normas pueden consultarse en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires a través del link: <https://boletinoficial.buenosaires.gob.ar/>

Dicho marco legal, es de conocimiento obligatorio para todo el personal con y sin estado policial, el cual contempla previsiones relativas al ejercicio de las facultades disciplinarias y al procedimiento de denuncias.

En otro orden de ideas, la aplicación de los delitos contenidos en el Capítulo IV del Código Penal de la Nación, resulta ser ajeno a la competencia de esta cartera ministerial.

Por lo demás, se observa que la mentada solicitud se orienta a consultar sobre situaciones hipotéticas, y por tanto ajenas al objeto de la Ley de Acceso a la Información Pública de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la ley.

Por lo expuesto, se remiten las presentes actuaciones para su conocimiento y prosecución administrativa.

Sin otro particular, saludo a Ud. Atte.-

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2023.04.24 14:47:43 -03'00'

Digitally signed by Comunicaciones
Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2023.04.24 14:47:43 -03'00'